

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 7 DE MARZO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

Página 21

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	21
Acuerdo 10093 (GOC-2025-101-EX7).....	21

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-101-EX7

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en su Artículo 1, aprueba la nomenclatura de los productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único; asimismo establece en la Disposición Especial Primera que este órgano queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos o servicios que no sean de su nomenclatura, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: El Decreto 71 “Sobre la descentralización de facultades para la aprobación de precios de acopio de productos agropecuarios con destino a la industria”, de 14 de septiembre de 2022, faculta al gobernador de La Habana y a los consejos de la Administración municipales, para aprobar los precios de acopio de los productos agropecuarios con destino a la industria, que se relacionan en el Anexo Único, apartado 2, incisos del a) al d), del referido Decreto 24.

POR CUANTO: Resulta necesario, como parte del proceso para incrementar e impulsar la producción agropecuaria a partir de nuevos proyectos de financiamientos de los paquetes tecnológicos dirigidos a la producción de arroz consumo y frijoles, establecer centralmente, con carácter temporal, los precios máximos de acopio y minoristas para la venta regulada controlada de estos productos.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 5 de marzo de 2025, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Establecer los precios máximos de acopio y minoristas de los productos que se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente Acuerdo, para su venta regulada controlada.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de marzo de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO
**PRECIOS MÁXIMOS DE ACOPIO Y MINORISTAS
DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS
DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Productos	Precio de Acopio CUP/Ton	Precio minorista máximo para ventas controladas y liberadas CUP/libra
Arroz consumo	239 000,00	155,00
Frijol común (diferenciado por entrega de insumos)	304 360,00	196,00
Frijol común (sin entrega de insumos)	435 000,00	285,00